

RESOLUCIÓN No. 05488

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5° y literal g) del artículo 8° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente incautó 23 individuos pertenecientes a la fauna silvestre, 13 individuos pertenecientes a la fauna silvestre, ocho (8) individuos de la especie *Sicalis flaveola* (canario costeño), un (1) *Mimus gilvus* (mirla blanca), dos (2) *Thraupis episcopus cana* (azulejo), un (1) *Icterus nigrogularis* (turpial) y un (1) *Cacicus uropygialis uropygialis* (arrendajo escarlata), alojados en el CAVRFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 12905 del 3 de noviembre del 2021, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL ESPÉCIMEN A LIBERAR

Sicalis flaveola

- **Distribución natural:** *Se distribuye en todo Suramérica hasta el centro de Argentina, en Colombia ha llegado hasta los 2.600 msnm (Calderón et al., 2019). En la región Caribe desde el departamento de Córdoba hasta el este de la Guajira y sur del Valle del Cauca, al este de los Andes desde Arauca hasta el departamento del Meta (en el sur de la Serranía de la Macarena) y el este del Vichada (Peñuela-Díaz et al., 2016).*
- **Ecología de la especie:** *Es una de las especies más comunes de tierras bajas, consumidora de semillas. Frecuenta áreas abiertas, especialmente potreros y cultivos de*

RESOLUCIÓN No. 05488

gramíneas. Actualmente interactúa con bastante tolerancia en espacios transformados (Calderón et al., 2019). La época reproductiva para la especie es continua durante el año. El tamaño de la postura es de 3 a 4 huevos, seriada, es decir que ponen un huevo por día. El macho acompaña a la hembra durante la incubación, vocalizando cerca al nido, y también durante los vuelos que ella ejecuta al llegar o salir del mismo. El cuidado de los polluelos (cubrimiento y alimentación) es compartido parcialmente por los miembros de la pareja, ya que la hembra es la única que cubre los polluelos; ambos alimentan los polluelos, pero presentan diferencias en sus patrones de inversión paternal (Espinosa et al., 2017).

- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Paseriformes, Familia: Thraupidae, Género: Sicalis, Especie: *Sicalis flaveola* (Linnaeus, 1766).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación menor (LC), no incluida en la CITES.
- **Otros:** Residente.

Mimus gilvus

- **Distribución natural:** Se distribuye desde el sur de México pasando por el norte y oriente de Suramérica hasta el sureste de Brasil, se encuentra hasta los 2.600 msnm (Calderón et al., 2019). Al oeste de los Andes en regiones abiertas, en el este de los Andes desde el sur del departamento del Meta en la Serranía de la Macarena y el este del Vichada (Peñuela-Díaz et al., 2016).
- **Ecología de la especie:** Esta ave es omnívora, se posa en el suelo o en la vegetación o vuela desde un árbol para capturar insectos (Calderón et al., 2019). Se alimentan principalmente de insectos como hormigas, avispas y larvas, además de frutos carnosos y bayas, siendo un dispersor importante en lugares secos. Puede consumir huevos de lagartos y otras aves. Común en pueblos, dehesas y otras áreas abiertas y secas con matorrales. También en zonas con presencia de matorral árido y cactus. Es una especie muy agresiva alrededor de su nido (Peñuela-Díaz et al., 2016).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Paseriformes, Familia: Mimidae, Género: Mimus, Especie: *Mimus gilvus* (Vieillot, 1808).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación menor (LC), no incluida en la CITES.
- **Otros:** Residente.

RESOLUCIÓN No. 05488

Thraupis episcopus cana

- **Distribución natural:** La especie *Thraupis episcopus* se distribuye desde el oriente de México hasta el occidente de Perú, norte de Bolivia y Amazonas brasilero Trinidad y Tobago; hasta 2.600 msnm (Calderon et al., 2019). Registrada en los departamentos de Cauca, Nariño oeste de los Andes incluyendo Santa Marta y base de los Andes en norte de Santander y noroeste de Arauca (Peñuela-Díaz et al., 2016).
- **Ecología de la especie:** Por lo general en parejas o grupos familiares pequeños que se mueven continuamente entre las ramas buscando insectos y frutas (Calderon et al., 2019). Muestra un comportamiento conspicuo y es muy vocal, con emisión de llamados y cantos por ambos sexos, aunque el canto aparentemente es más breve y débil en la hembra, es una especie monógama, sin dimorfismo sexual marcado (Hilty, 2016).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Paseriformes, Familia: Thraupidae, Género: *Thraupis*, Especie: *Thraupis episcopus cana* (Linnaeus, 1766). Para Colombia se tienen reportadas seis subespecies, de las cuales, *cana*, según Ayerbe (2018) se distribuye a lo largo de las tres cordilleras de los Andes, región Caribe y Pacífica.
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación Menor (LC), no incluido en la CITES.
- **Otros:** Residente.

Icterus nigrogularis

- **Distribución natural:** muy común en tierras bajas del norte de Suramérica. En Colombia alcanza los 3.000 msnm, desde el Caribe y las regiones más secas de valles del bajo, medio y alto Magdalena, pasando por Santander, Tolima y Cundinamarca. También al oriente de los Andes hasta el sur del Meta y oriente del Vichada (Ayerbe, 2018; Calderón et al., 2019).
- **Ecología de la especie:** Generalmente en parejas o en grupos de tres a cuatro individuos, ocasionalmente solitarios. Salta y explora el follaje o visita árboles en flor. Habita en bosques, rastrojos, zonas de cultivo, plantaciones forestales, parques y jardines urbanos, prefiriendo las zonas secas en vez de las regiones húmedas (Calderón et al., 2019). Se alimenta principalmente de insectos y complementa su dieta con frutas y néctar. Construyen nidos en forma de bolsa alargada (mochila) que cuelgan de las ramas de árboles; en cada periodo reproductivo pone 2 o 3 huevos (Calderón et al., 2019; Hilty y Brown, 2009).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Icteridae, Género: *Icterus*, Especie: *Icterus nigrogularis* (Hahn, 1819).
- **Hábitos:** Diurna.

RESOLUCIÓN No. 05488

- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y no está incluida en la CITES.
- **Otros:** Residente.

Cacicus uropygialis uropygialis

- **Distribución natural:** Esta subespecie se distribuye entre los 1.000 y 2.450 msnm, en la cordillera central desde el Quindío hasta el macizo colombiano, en la vertiente occidental de la cordillera Oriental desde Santander hasta Cundinamarca y el valle del Magdalena en el sur del Huila, y en la vertiente oriental de la cordillera Oriental desde el sur del Norte de Santander hasta Cundinamarca y Meta (Ayerbe, 2018; Remsen, 2021).
- **Ecología de la especie:** Generalmente en grupos de más de dos individuos, frecuentemente grupos mixtos (con oropéndolas). Busca alimento en el dosel de los árboles. Habita casi todo tipo de ecosistemas arbolados y ocasionalmente, áreas urbanas. Se alimenta de insectos, pequeños vertebrados, vayas y néctar. Construyen nidos en forma de bolsa alargada (mochila) que cuelgan de las ramas de árboles; en cada periodo reproductivo pone dos huevos (Hilty y Brown, 2009; Salaman et al., 2002).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Icteridae, Género: Cacicus, Especie: Cacicus uropygialis (Lafresnaye, 1843), Subespecie: Cacicus uropygialis uropygialis (Remsen, 2021)
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y no está incluida en la CITES.
- **Otros:** Residente.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE LOS INDIVIDUOS

Sicalis flaveola

- **Anamnésicos relevantes:** Cuatro individuos ingresan siendo adultos (CUN 38AV2021-1454, 38AV2021-1489, 38AV2021-1860 y 38AV2021-1861) y cuatro juveniles (CUN 38AV2021-1455, 38AV2021-1456, 38AV2021-1457 y 38AV2021-1458). El individuo 38AV2021-1458 de sexo hembra, tres indeterminados (38AV2021-1860, 38AV2021-1861 y 38AV2021-1457) y cuatro machos (38AV2021-1454, 38AV2021-1455, 38AV2021-1456 y 38AV2021-1489). Todos se muestran activos y alertas, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado. Con plumaje completo y en buen estado. Se hace el respectivo marcaje con anillo plástico en miembros inferiores.

RESOLUCIÓN No. 05488

- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Los individuos son manejados en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se hacen pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan por medio de vuelos y saltos entre perchas, usan diferentes estratos verticales principalmente zonas elevadas, se esconden entre el follaje, perchan y forrajean adecuadamente. Frente al humano permanecen vigilantes y a la aproximación huyen rápidamente. Con interacciones intra e interespecíficas normales, y vocalizaciones propias de la especie.

Mimus gilvus

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo ingresa siendo adulto, de sexo indeterminado. Se muestra activo y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, con plumaje en mal estado y presenta aversión a la manipulación humana.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Las interacciones con humanos se redujeron al máximo durante su estadía en el CAVRFFS. El individuo es manejado en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental y alimenticio. Se hacen pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.
- **Evaluación etológica actual individual:** Se desplaza por medio del vuelo y saltos entre las perchas. Usa diferentes estratos verticales, con mayor frecuencia la zona alta. Forrajeo adecuado y vocalización típica de la especie. Conducta agonista en ocasiones por sitios para perchar. Frente al humano permanece vigilante y a la aproximación huye rápidamente, aversión a la manipulación.

Thraupis episcopus cana

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos ingresan siendo subadultos, sexo indeterminado. Activos y alertas, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado. Del individuo con CUN 38AV2021-1171, reportan tenencia como mascota por 6 meses. No presentan habituación al humano, alta aversión a la manipulación.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Los individuos son manejados en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se hace prueba de vuelo, siendo satisfactoria.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan por medio de vuelos y saltos entre perchas, usan diferentes estratos verticales principalmente zonas elevadas, se esconden entre el follaje y el forrajeo es adecuado. Frente al humano

RESOLUCIÓN No. 05488

permanecen vigilantes y a la aproximación huyen rápidamente. Con interacciones intra e interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie.

Icterus nigrogularis

- **Anamnéscos relevantes:** *El individuo ingresa siendo adulto, de sexo indeterminado. Reportan tenencia como mascota por 4 meses. Se muestra activo y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado. Alta aversión a la manipulación, con moderado grado de habituación al humano.*
- **Identificación taxonómica:** *Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).*
- **Manejo Etológico:** *El individuo es manejado en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se hacen pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.*
- **Evaluación etológica actual individual:** *Se desplaza por medio del vuelo y saltos entre las perchas. Forrajeo adecuado y vocalización típica de la especie. Conducta agonista en ocasiones por sitios para perchar. Frente al humano permanece vigilante y a la aproximación huye rápidamente, aversión a la manipulación.*

Cacicus uropygialis

- **Anamnéscos relevantes:** *El individuo ingresa siendo adulto, de sexo indeterminado. Reportan tenencia como mascota por 14 años. Se muestra activo y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado. Leve aversión a la manipulación, plumaje incompleto y en mal estado.*
- **Identificación taxonómica:** *Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).*
- **Manejo Etológico:** *El individuo es manejado en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Cuando el individuo tuvo el plumaje completo, se hicieron varias pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.*
- **Evaluación etológica actual individual:** *Se desplaza por medio de saltos entre las perchas, con buena capacidad de vuelo, con plumaje completo y en buen estado. Forrajeo y consumo de alimento adecuado, con vocalización típica de la especie. Conducta agonista en ocasiones por sitios para perchar. Frente al humano permanece vigilante y a la aproximación huye rápidamente, aversión a la manipulación.*

RESOLUCIÓN No. 05488

4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Sicalis flaveola

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos no presentaron hallazgos relevantes al examen clínico de ingreso.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se les realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, aptos para ser liberados.

Mimus gilvus

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso no presentó hallazgos clínicos anormales. Se encontraba activo y alerta
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Al individuo no se le realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, el individuo se encuentra en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, apto para ser liberado.

Thraupis episcopus cana

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos no presentaron hallazgos relevantes al examen clínico de ingreso.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se les realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, aptos para ser liberados.

Icterus nigrogularis

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso no presentó hallazgos clínicos anormales. Se encontraba activo y alerta
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Al individuo no se le realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, el individuo se encuentra en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, apto para ser liberado.

RESOLUCIÓN No. 05488

Cacicus uropygialis

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso no presentó hallazgos clínicos anormales. Se encontraba activo y alerta
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Al individuo no se le realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, el individuo se encuentra en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, apto para ser liberado.

4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Sicalis flaveola

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos ingresaron con pesos entre los 17 g y los 22 g. El 62,5% (n=5) ingresaron con condición corporal 2/ 5 y el 47,5% restante (n=3) con condición ideal 3/5. Las dietas reportadas previo al ingreso fueron: semillas, agua, frutas y alpiste.
- **Manejo nutricional:** Una vez ingresaron al CAVRFFS, se instauró dieta con: mango, papaya, fresas, banano, manzana, lechuga, zanahoria rayada espinaca, apio y semillas (mijo rojo, blanco, alpiste, linaza, nabo). Esta dieta buscaba aportar el 15% de proteína cruda en la dieta. Posterior a una revisión de requerimientos nutricionales se realizó un ajuste en la dieta que incluyó los siguientes alimentos: alpiste, ajonjolí, mijo rojo, blanco, nabo, huevo entero sin cáscara, zanahoria y gluconato de calcio. Adicional a esto, se instauró un programa de rehabilitación para liberación que consiste en ubicar la dieta en diferentes sectores del encierro, con diferentes presentaciones y alimentos que pueden encontrar en su área de distribución natural.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Los individuos aumentaron de peso, mejoraron su condición corporal a óptima (3/5) y presentan comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, que pueden indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.

Mimus gilvus

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo ingresa con un peso de 68 g y condición corporal ideal (3/5). Los alimentos suministrados previo al ingreso al CAVRFFS fueron: frutas, granos y "mixturas".
- **Manejo nutricional:** Al ingreso se instauró la siguiente dieta: uva, banano, mango, papaya, huevo, guayaba, pollo, fresa, concentrado para perro. Esto con el fin de proporcionar un aproximado de 19% de proteína en la dieta. Se instauró un programa de rehabilitación para liberación que consiste en ubicar la dieta en diferentes sectores del

RESOLUCIÓN No. 05488

encierra, con diferentes presentaciones y alimentos que pueden encontrar en su área de distribución natural.

- **Evaluación zootécnica actual individual:** *El individuo evaluado en el presente concepto técnico mantuvo el peso y condición corporal ideal de ingreso. Presenta comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, que pueden indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.*

Thraupis episcopus cana

- **Anamnéscos relevantes:** *El individuo 38AV2021-1745 ingresa con condición corporal baja de 2/5 y peso de 25 g, mientras que el individuo 38AV2021-1771 ingresa con condición corporal ideal (3/5) y peso de 31 g. La dieta reportada previa al ingreso al CAVRFFS fue: pan, agua, guineo, plátano y concentrado.*
- **Manejo nutricional:** *Una vez ingresaron al CAVRFFS, se instauró una dieta de mantenimiento de acuerdo a la condición corporal, al peso y el estado de desarrollo biológico compuesta por: Uva negra, banano común, mango, papaya, huevo cocido, fresas, semillas y carbonato de calcio. La frecuencia de alimentación instaurada fue diaria dividida en ración de mañana y tarde; y aporta el 14% de proteína cruda de la dieta. Se instauró un programa de rehabilitación para liberación que consiste en ubicar la dieta en diferentes sectores del encierro, con diferentes presentaciones y alimentos que pueden encontrar en su área de distribución natural.*
- **Evaluación zootécnica actual individual:** *Los individuos aumentaron de peso durante su permanencia en el CAVRFFS, los cuales se encuentran dentro de los rangos normales reportados en literatura. Presentan condición corporal ideal y comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, que pueden indicar la capacidad de los individuos para adaptarse a un entorno in-situ.*

Icterus nigrogularis

- **Anamnéscos relevantes:** *El individuo ingresa con condición corporal 3/5, peso de 36 g. La dieta reportada previa al ingreso al CAVRFFS fue: mandarina, papaya, fruta y pan con leche.*
- **Manejo nutricional:** *Se instauró una dieta de mantenimiento de acuerdo a la condición corporal, al peso y el estado de desarrollo biológico del individuo compuesta por: uva negra, banano común, mango, papaya, huevo cocido, pollo y fresas. La frecuencia de alimentación instaurada fue diaria, dividida en ración de mañana y tarde. La dieta fue balanceada en relación a los porcentajes sugeridos para aves con consumo de frutas y semillas recomendados por Dierenfeld y Graffan (1996): 13.5% proteína. Se instauró un programa de rehabilitación para liberación que consiste en ubicar la dieta en diferentes*

RESOLUCIÓN No. 05488

sectores del encierro, con diferentes presentaciones y alimentos que pueden encontrar en su área de distribución natural.

- **Evaluación zootécnica actual individual:** Individuo con condición corporal óptima y con aumento de peso comparando los valores de ingreso en relación al último peso realizado, presenta comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, que pueden indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.

Cacicus uropygialis

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo ingresa con condición corporal baja de 2/5 y peso de 90 g. La dieta reportada previa al ingreso al CAVRFFS fue: frutas, maduro, pan con leche, purina para aves.
- **Manejo nutricional:** Se instauró una dieta de mantenimiento de acuerdo a la condición corporal, al peso y el estado de desarrollo biológico del individuo compuesta por: uva negra, banano común, mango, papaya, huevo cocido, pollo y fresas. La frecuencia de alimentación instaurada fue diaria, dividida en ración de mañana y tarde. La dieta fue balanceada en relación a los porcentajes sugeridos para aves con consumo de frutas y semillas recomendados por Dierenfeld y Graffan (1996): 13.5% proteína. Se instauró un programa de rehabilitación para liberación que consiste en ubicar la dieta en diferentes sectores del encierro, con diferentes presentaciones y alimentos que pueden encontrar en su área de distribución natural.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Individuo con condición corporal óptima y con aumento de peso comparando los valores de ingreso en relación al último peso realizado, presenta comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, que pueden indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas para desplazarse, responden asertivamente frente a una amenaza, se encuentran sin signos de enfermedad y sus condiciones corporales son buenas.

4.4 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

En el presente concepto técnico, se propone la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, localizada en jurisdicción de los municipios de Pulí, San Juan de Rioseco y Beltrán, en el departamento de Cundinamarca, en la provincia del Magdalena Centro (Figura 1). Declarada mediante el Acuerdo CAR No. 038 de 2005. Tiene una extensión total de 1.060 hectáreas, distribuidas en el ecosistema de Bosque húmedo Premontano (bh-PM). Posee un

RESOLUCIÓN No. 05488

enfoque orientado hacia el ecoturismo y el agroturismo como alternativas para el reconocimiento del cerro, su conservación y como alternativa económica para los habitantes de su área de influencia directa (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, 2007).

De igual manera, en el área existen cerca 108 especies de aves, pertenecientes a 25 familias, las cuales fueron identificadas a través de inventarios, así como a partir de la revisión y análisis de su distribución potencial y de los ecosistemas que utilizan (Cenicafé & The Nature Conservancy, 2005).

Hechos los análisis presentados, se considera que el sitio seleccionado reúne las condiciones necesarias para la liberación de los individuos. En ese orden de ideas, la capacidad de adaptación a este lugar es segura.

Pese a que estas especies no se encuentran amenazadas, la liberación de estos individuos en la zona seleccionada, podrá ayudar a mantener las dinámicas poblacionales del sector.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de los individuos en la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, del municipio de Pulí, departamento de Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes recuperados.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1454	2590/ AI 161038	15/07/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
2	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1455	2590/ AI 161038	15/07/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
3	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1456	2590/ AI 161038	15/07/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1457	2590/ AI 161038	15/07/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 05488

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1458	2590/ AI 161038	15/07/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1489	4390/ AI 161162	18/07/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1860	5694/ AI 161242	19/09/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2021/1861	5694/ AI 161242	19/09/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
9	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2021/1769	2824/ AI 161256	03/09/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
10	<i>Thraupis episcopus cana</i>	38AV2021/1745	5612/ AI 161221	01/09/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
11	<i>Thraupis episcopus cana</i>	38AV2021/1771	5622/ AI 161223	03/09/2021	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
12	<i>Icterus nigrogularis</i>	38AV2020/1345	5037/ AI 160906	15/12/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca
13	<i>Cacicus uropygialis uropygialis</i>	38AV2020/0712	3338/ AI 160788	08/07/2020	Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, municipio Pulí, Cundinamarca

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

Los individuos serán enviados y embalados en cajas de cartón, con sustrato de heno. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna de la Subdirección. Los animales serán transportados vía terrestre por dos unidades móviles de la SDA, desde el CAVRFFS hasta el municipio de Pulí (Cundinamarca), en donde los recibirán funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Posteriormente, se continuará el recorrido hasta la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor.

RESOLUCIÓN No. 05488

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística, para que se lleve a efecto la liberación.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante liberación.”

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en la Reserva Forestal Protectora Productora - RFP Cerro El Tabor, localizada en jurisdicción de los municipios de Pulí, San Juan de Rioseco y Beltrán, en el departamento de Cundinamarca, en la provincia del Magdalena Centro declarada mediante el Acuerdo CAR No. 038 de 2005, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

RESOLUCIÓN No. 05488

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 05488

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN No. 05488

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de*

RESOLUCIÓN No. 05488

certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2020-1754, SDA-08-2021-3349, SDA-08-2021-3350, SDA-08-2021-3356, SDA-08-2021-3366, SDA-08-2021-3369, SDA-08-2021-3372 y SDA-08-2021-3379, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

RESOLUCIÓN No. 05488

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de 23 individuos pertenecientes a la fauna silvestre, 13 individuos pertenecientes a la fauna silvestre, ocho (8) individuos de la especie *Sicalis flaveola* (canario costeño), un (1) *Mimus gilvus* (mirla blanca), dos (2) *Thraupis episcopus cana* (azulejo), un (1) *Icterus nigrogularis* (turpial) y un (1) *Cacicus uropygialis uropygialis* (arrendajo escarlata), conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FREN V	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO	EXPEDIENTE
1	<i>Sicalis flaveola</i>	2590/ Al 161038	15/07/2021	38AV2021/1454	FC OC 21 0476	OC AV 21 2472	SDA-08-2021-3356
2	<i>Sicalis flaveola</i>	2590/ Al 161038	15/07/2021	38AV2021/1455	FC OC 21 0476	OC AV 21 2473	SDA-08-2021-3356
3	<i>Sicalis flaveola</i>	2590/ Al 161038	15/07/2021	38AV2021/1456	FC OC 21 0476	OC AV 21 2474	SDA-08-2021-3356
4	<i>Sicalis flaveola</i>	2590/ Al 161038	15/07/2021	38AV2021/1457	FC OC 21 0476	OC AV 21 2475	SDA-08-2021-3356
5	<i>Sicalis flaveola</i>	2590/ Al 161038	15/07/2021	38AV2021/1458	FC OC 21 0476	OC AV 21 2476	SDA-08-2021-3356
6	<i>Sicalis flaveola</i>	4390/ Al 161162	18/07/2021	38AV2021/1489	FC SA 21 0641	SA AV 21 1425	SDA-08-2021-3379
7	<i>Sicalis flaveola</i>	5694/ Al 161242	19/09/2021	38AV2021/1860	FC SA 21 0849	SA AV 21 1686	SDA-08-2021-3372
8	<i>Sicalis flaveola</i>	5694/ Al 161242	19/09/2021	38AV2021/1861	FC SA 21 0849	SA AV 21 1687	SDA-08-2021-3372
9	<i>Mimus gilvus</i>	2824/ Al 161256	03/09/2021	38AV2021/1769	FC OC 21 0543	OC AV 21 2607	SDA-08-2021-3366
10	<i>Thraupis episcopus cana</i>	5612/ Al 161221	01/09/2021	38AV2021/1745	FC SA 21 0786	SA AV 21 1603	SDA-08-2021-3349
11	<i>Thraupis episcopus cana</i>	5622/ Al 161223	03/09/2021	38AV2021/1771	FC SA 21 0794	SA AV 21 1621	SDA-08-2021-3350
12	<i>Icterus nigrogularis</i>	5037/ Al 160906	15/12/2020	38AV2020/1345	FC SA 20 0403	SA AV 20 1028	SDA-08-2021-3369
13	<i>Cacicus uropygialis uropygialis</i>	3338/ Al 160788	08/07/2020	38AV2020/0712	FC OC 20 0346	OC AV 20 1147	SDA-08-2020-1754

RESOLUCIÓN No. 05488

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cerro El Tabor, localizada en jurisdicción de los municipios de Pulí, San Juan de Rioseco y Beltrán, en el departamento de Cundinamarca, en la provincia del Magdalena Centro declarada mediante el Acuerdo CAR No. 038 de 2005, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección. Dicha acta deberá ser dirigida e incorporada en los expedientes SDA-08-2020-1754, SDA-08-2021-3349, SDA-08-2021-3350, SDA-08-2021-3356, SDA-08-2021-3366, SDA-08-2021-3369, SDA-08-2021-3372 y SDA-08-2021-3379, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

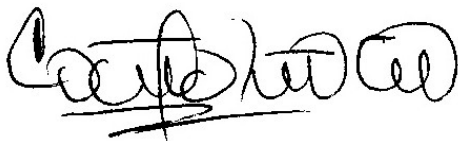
ARTÍCULO CUARTO: Incorporar copia de esta Resolución a los expedientes SDA-08-2020-1754, SDA-08-2021-3349, SDA-08-2021-3350, SDA-08-2021-3356, SDA-08-2021-3366, SDA-08-2021-3369, SDA-08-2021-3372 y SDA-08-2021-3379, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 05488

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021 FECHA EJECUCION: 24/12/2021

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021 FECHA EJECUCION: 24/12/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/12/2021